

# **AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL ACUERDO MINISTERIAL N°. 025-2022**

**ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N°. 006-2023**, aprobado el 16 de junio de 2023

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 112 del 23 de junio de 2023

## **ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N°. 006-2023**

### **Ampliación del plazo de vigencia del Acuerdo Ministerial N°.025-2022**

El suscrito Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio; en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, texto con Reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, su Reglamento, con sus Reformas y Adiciones respectivamente; y el Acuerdo Presidencial N° 31-2022, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 40 del uno de marzo del dos mil veintidós.

### **CONSIDERANDO**

#### **I**

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, seguir adoptando las medidas que sean necesarias, para satisfacer la demanda de bienes de consumo básico, sus insumos y materias primas, a fin de que estos lleguen a la población nicaragüense a precios razonables;

#### **II**

Que es voluntad de este Gobierno mantener un diálogo abierto, franco y permanente con los productores, empresarios y distribuidores de bienes, a fin de encontrar formas y mecanismos que permitan mantener precios razonables para el beneficio de los consumidores;

#### **III**

Que el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en su artículo 26 establece en sus partes pertinentes que: “Cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado [...] a deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos; [...] dicho Estado queda facultado para aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los derechos arancelarios a la importación [...]”;

#### IV

Que la Ley N° 822, “Ley de Concertación Tributaria”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012, y sus Reformas y Adiciones, en el primer párrafo del artículo 316 dispone que: *“Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el “Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano”, y sus Protocolos, las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional, así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)*

#### V

Que la vigencia del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 025-2022, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 238 del 20 de diciembre de 2022, expira el 30 de junio de 2023 y la necesidades que motiva su ejecución persisten.

#### **POR TANTO:**

Con fundamento en la Ley N° 290, Ley de Organización Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, texto con Reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, su Reglamento, con sus Reformas y Adiciones respectivamente; el artículo 137 del Decreto N° 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98, Reglamento a la Ley 290 Ley de Organización Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, con sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre de 2012, con sus Reforma y Adiciones; y el Acuerdo Presidencial N° 31-2022, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 40 del uno de marzo de dos mil veintidós;

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Ampliar hasta el treinta y uno de diciembre de 2023 inclusive, el plazo de vigencia del Acuerdo MIFIC N° 025-2022, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 238 del 20 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO:** Se comunicará el presente Acuerdo Ministerial a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efecto: de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del día uno de julio del dos mil veintitrés sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Además, será publicado en la página web del MIFIC [www.mific.gob.ni](http://www.mific.gob.ni)

Managua, a los dieciséis días del mes de junio del año 2023 (F) **José de Jesús Bermúdez Carvajal**, Ministro Ministerio de Fomento, Industria y Comercio